



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de octubre de 2007

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

El licenciado Tomás Vega Cadena, en representación de **DAICON, S.A.**, interpone incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

El Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social emitió el auto de 26 de junio de 1996, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de DAICON, S.A., hasta la concurrencia de Doscientos Veintisiete Balboas con Cuarenta y Un Centésimos (B/.227.41), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la Caja de Seguro Social, recargos e intereses legales hasta la cancelación de la deuda, más el incremento de las planillas regulares que no sean canceladas a partir del último estado de cuenta emitido por la Dirección de Ingresos, Departamento de Apremio y Trámite. (Cfr. f. 6 del expediente ejecutivo).

Mediante el auto 792-2006 de 4 de diciembre de 2006, decretó formal secuestro sobre todos los bienes muebles e inmuebles, o su renta, susceptibles de esta medida; vehículos a motor, créditos, valores, dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga o deba de terceras personas la sociedad DAICON, S.A., y sobre la administración de la empresa donde opera (Cfr. fs. 26-27). Dicho auto fue aclarado mediante la resolución 513-07 de 28 de mayo de 2007, en cuanto a que la cuantía del secuestro decretado es hasta la concurrencia de Cuatro Mil Quinientos Setenta y Tres Balboas con Cuarenta y Cinco Centésimos (B/.4,573.45) (Cfr. fs. 80-81 del expediente ejecutivo).

En respuesta a las gestiones de cobro llevadas a cabo por la entidad ejecutante, el Banco Nacional de Panamá, a través de la nota 06(21030-01)8839 de 2 de enero de 2007, comunicó la retención de B/.2,964.03, producto del secuestro de la cuenta de ahorros 02-81-0042-6, existente a nombre de DAICON, S.A. (Cfr. f. 76 del expediente ejecutivo).

Según se observa en el memorial visible a fojas 8-10 del expediente judicial, el incidentista manifestó que desde el 2 de enero de 2007 al 9 de mayo del mismo año, fecha en que se dio la notificación de su representada por conducta concluyente, ha transcurrido en exceso el término legal de tres (3) meses para la notificación del auto que libró mandamiento de pago contra DAICON, S.A.; circunstancia que habilita a su representada para solicitar la liberación de

sus fondos, según lo establecido en el artículo 548 del Código Judicial.

Luego de confrontar los argumentos expuestos por el incidentista frente a la documentación aportada, estimamos que le asiste razón, por cuanto es obvio que a partir del momento en que fue recibido el oficio mediante el cual se le comunicó al depositario el secuestro decretado, es decir, del 22 de diciembre de 2006 (Cfr. fs. 36), hasta el día 9 de mayo de 2007, fecha en que se verifica la notificación del auto que libra mandamiento de pago por conducta concluyente, producto de la presentación del poder conferido al apoderado judicial del incidentista (Cfr. f. 82 del expediente ejecutivo), transcurrió en exceso el término de tres (3) meses a que se refiere el numeral 2 del artículo 548 del Código Judicial, por lo que procede el levantamiento de secuestro solicitado.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Tomás Vega Cadena, en representación de DAICON, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

## **II. Pruebas.**

Se aduce como prueba copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido contra DAICON, S.A., que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

**III. Derecho.**

Se acepta el invocado por el incidentista.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/mcs

